

Asambleas de los Estados miembros de la OMPI

**Sexagésima primera serie de reuniones
Ginebra, 21 a 25 de septiembre de 2020**

SITUACIÓN DE LAS ADHESIONES A LOS TRATADOS ADMINISTRADOS POR LA OMPI, Y ASUNTOS RELATIVOS A LA REFORMA ESTATUTARIA

Documento preparado por la Secretaría

En el presente documento se presenta la evolución que se ha producido en el número de partes en los tratados administrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) entre el 1 de enero de 1970 y el día de la fecha, así como un informe de la situación de los asuntos relativos a la reforma estatutaria.

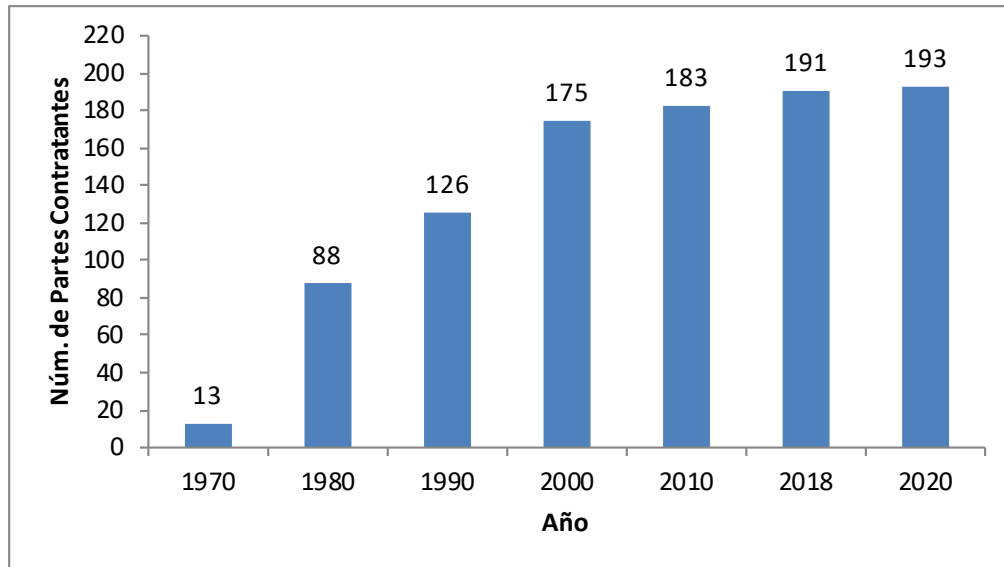
Se presta una atención especial a los tratados de la OMPI que han sido actualizados, ya sea a través de la adopción de una nueva acta o instrumento¹ (para lo que es necesaria la adhesión), o a través de una modificación² (para lo que es necesaria la aceptación), como se explica en el presente documento (véanse los párrafos 2, 3, 7, 8 y 25). Se ruega a las Partes Contratantes en cuestión que consideren actualizar, según proceda, la situación en la que se encuentran con respecto a esos instrumentos.

¹ A los efectos de la presente actualización, los tratados pertinentes son el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, el Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas y el Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional en lo que se refiere a su Acta de Estocolmo de 1967.

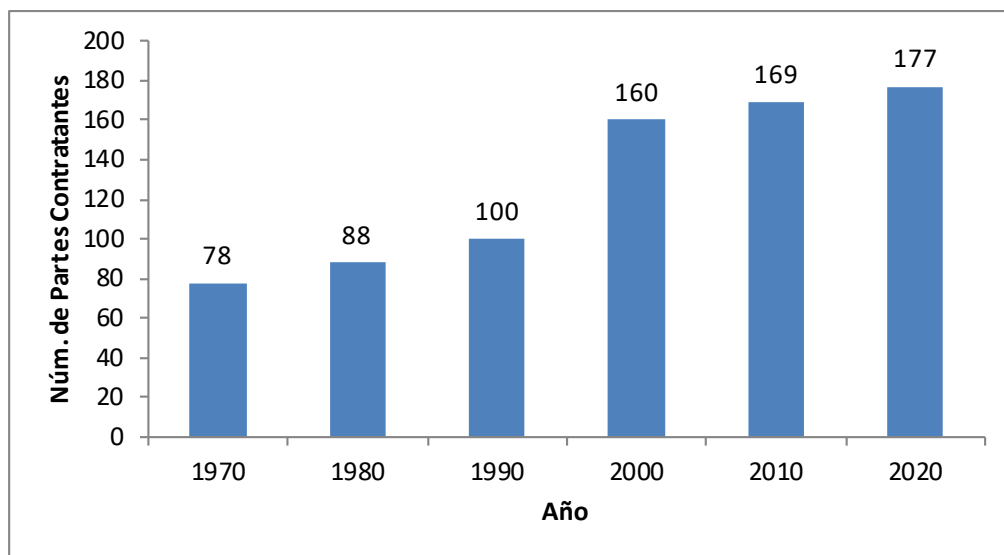
² Véase la Parte II sobre la reforma estatutaria.

I. PARTES EN LOS TRATADOS ADMINISTRADOS POR LA OMPI

1. Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (1967)



2. Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (1883)



El Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (el Convenio de París) fue revisado varias veces desde su adopción en 1883. Fue revisado en Bruselas (1900), Washington (1911), La Haya (1925), Londres (1934), Lisboa (1958) y Estocolmo (1967), y fue modificado en 1979.

Por razones históricas, la revisión de Estocolmo brindó a los Estados miembros la oportunidad de aceptar solo una parte de la revisión (los Artículos 1 a 12, que contienen las disposiciones sustantivas, o los Artículos 13 a 30, que contienen las disposiciones administrativas y las cláusulas finales) o de aceptar una parte antes que la otra.

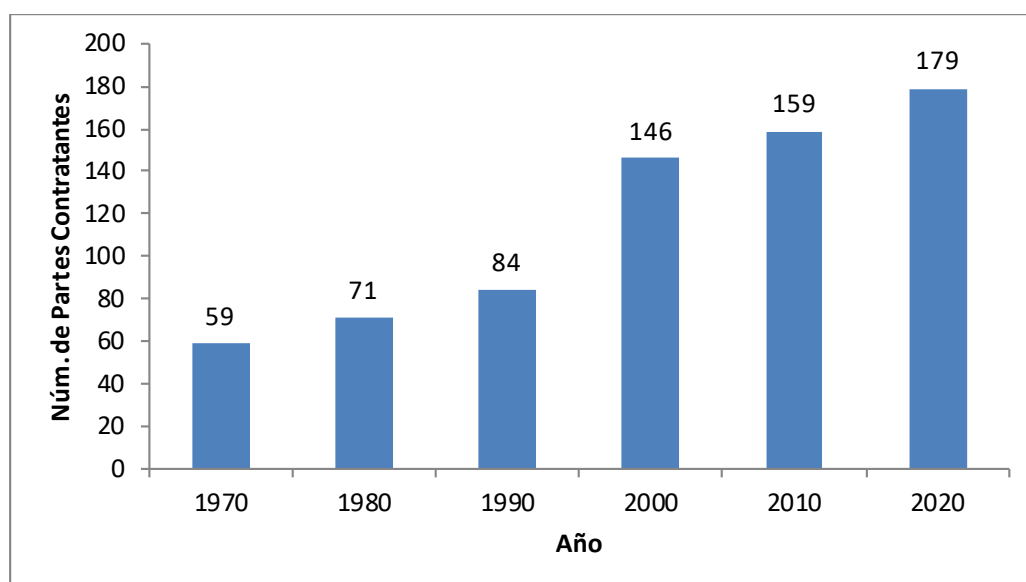
Algunos Estados miembros que han excluido las disposiciones sustantivas a la hora de adoptar el Acta de Estocolmo siguen obligados, hasta la fecha, por las disposiciones sustantivas de un acta anterior, que no reflejan las consideraciones más recientes relativas a las cuestiones que

regula el Convenio. Los Estados miembros en cuestión son: Argentina, Bahamas, Filipinas, Líbano, Malta, República Unida de Tanzania, Sri Lanka y Zambia.

Algunos otros Estados miembros, a saber, Nigeria y la República Dominicana, no se han adherido aún al Acta de Estocolmo, pero siguen siendo parte en un acta anterior. No son miembros de la Asamblea de la Unión de París y, por lo tanto, no pueden participar en el órgano rector de esa Unión. En ocasiones anteriores, incluyendo mediante una nota verbal dirigida a los Estados miembros concernidos, la Secretaría ha confirmado su disponibilidad para proporcionar información y asistencia en relación con estos asuntos.

Se ruega a los Estados miembros en cuestión que consideren adherirse al acta más reciente del Convenio, o que acepten todas las disposiciones que figuran en la misma, según proceda.

3. *Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (1886)*



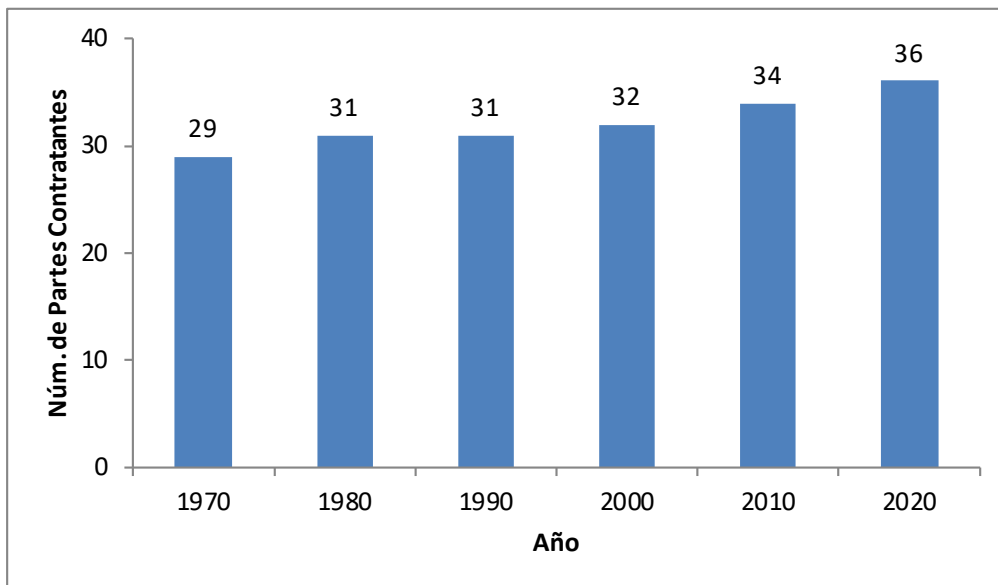
El Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (el Convenio de Berna) ha sido revisado varias veces desde su adopción en 1886. Fue completado en París (1896), revisado en Berlín (1908), completado en Berna (1914), revisado en Roma (1928), Bruselas (1948), Estocolmo (1967) y París (1971), y modificado en 1979.

Por razones históricas, las revisiones del Convenio en Estocolmo y París también brindaron a los Estados miembros la oportunidad de aceptar solo una parte de la revisión, concretamente, las disposiciones administrativas y cláusulas finales (Artículos 22 a 38). Hasta la fecha, aún hay algunos Estados obligados únicamente por las disposiciones administrativas del Acta de París (y en algunos casos del Acta de Estocolmo) y no por sus disposiciones sustantivas. Los Estados en cuestión son Bahamas, Chad, Fiji, Malta, Pakistán, Sudáfrica y Zimbabwe.

Por otra parte, algunos Estados miembros, al no ser miembros ni del Acta de Estocolmo ni del Acta de París, no son miembros de la Asamblea de la Unión de Berna y, por lo tanto, no pueden participar en el órgano rector de la Unión. El Líbano y Madagascar pertenecen a esta categoría. A los Estados miembros concernidos se les ha formulado la misma oferta de información y asistencia mencionada anteriormente.

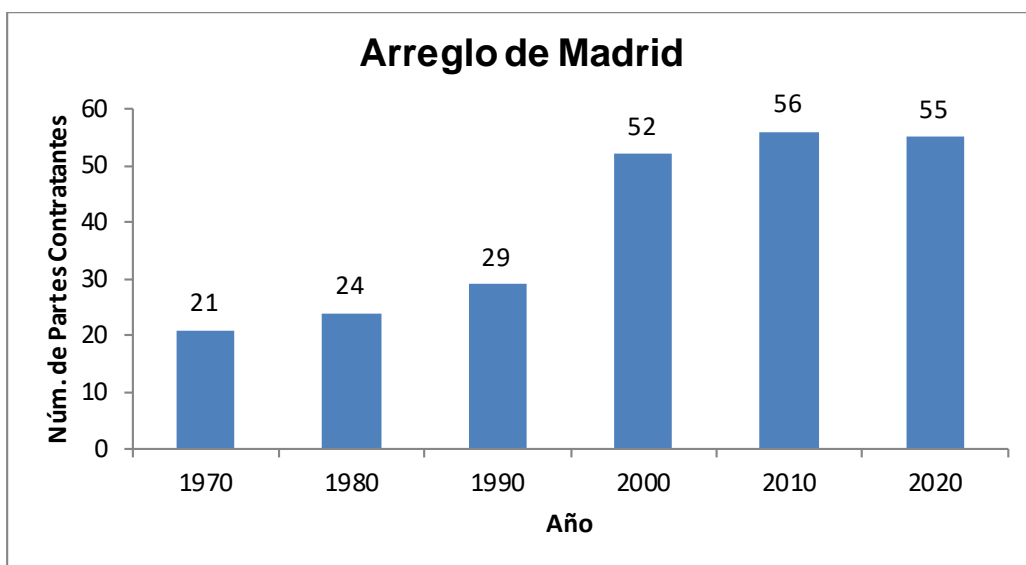
Se ruega a los países en cuestión que se adhieran a la versión más reciente del Acta del Convenio de Berna o la ratifiquen o que acepten todas sus disposiciones, según proceda.

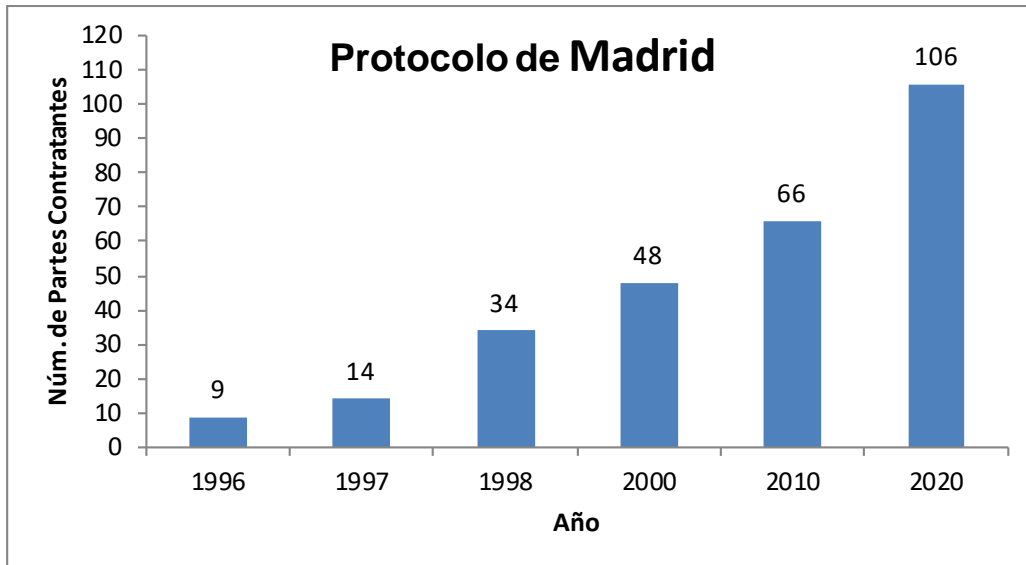
4. *Arreglo de Madrid relativo a la represión de las indicaciones de procedencia falsas o engañosas en los productos (1891)*



5. *Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas (1891) y Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid (1989)*

El Sistema de Madrid está constituido por dos instrumentos, a saber, el Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y el Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid (Protocolo). Sin embargo, el Sistema de Madrid es, de facto, un sistema de tratado único en el que el Protocolo es el único instrumento aplicable. Desde la decisión adoptada por la Unión particular para el registro internacional de marcas durante su quincuagésimo período de sesiones (29º extraordinario), en Ginebra, del 3 al 11 de octubre de 2016, la aplicación del Artículo 14.1) y 2)a) del Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas ha quedado suspendida, con los efectos indicados en el párrafo 10 de la “Propuesta relativa a las Adhesiones al Arreglo de Madrid únicamente” (documento MM/A/50/3), a partir de la fecha de la decisión (véase el documento MM/A/50/5, párrafo 17.ii).

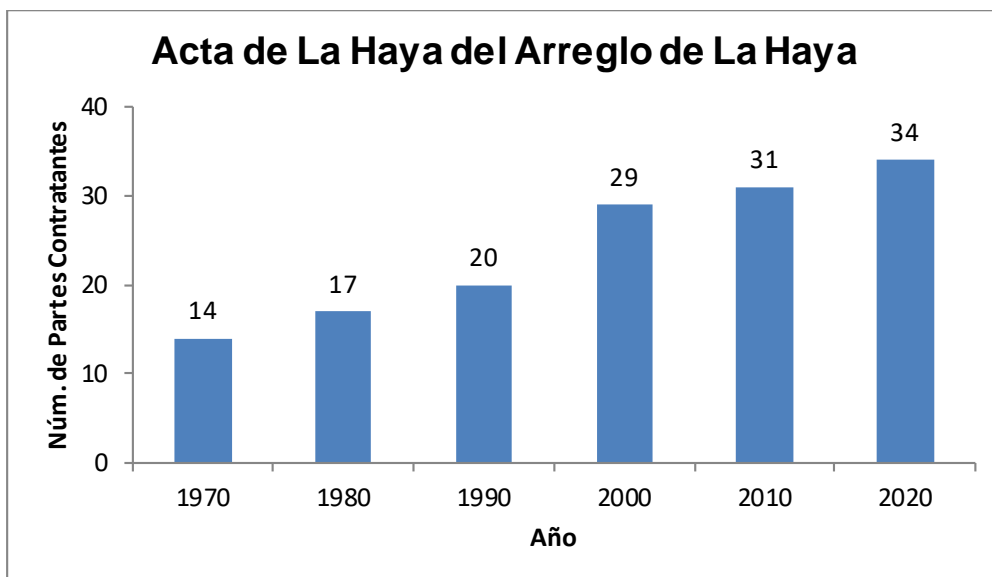


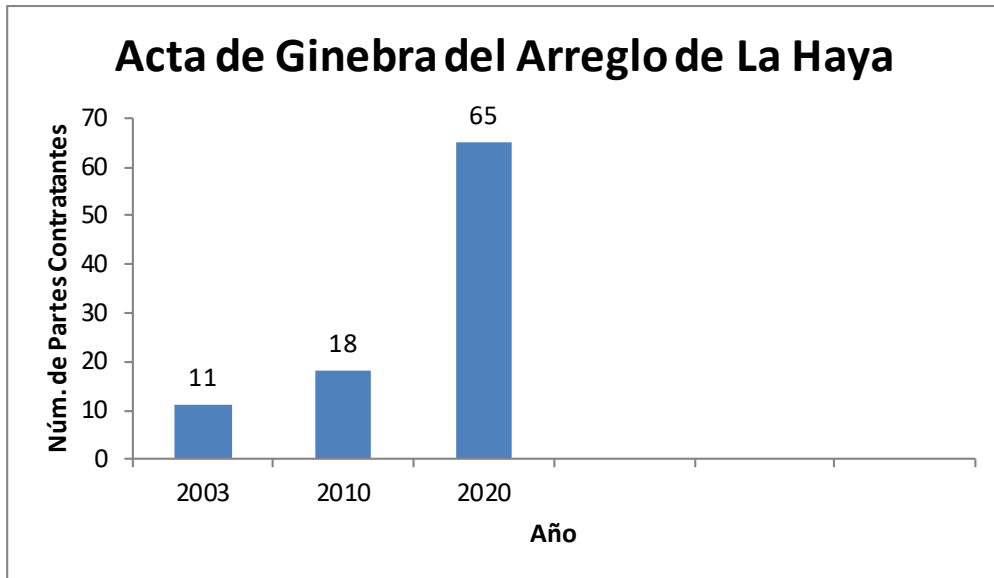


6. *Arreglo de La Haya relativo al registro internacional de dibujos y modelos industriales*

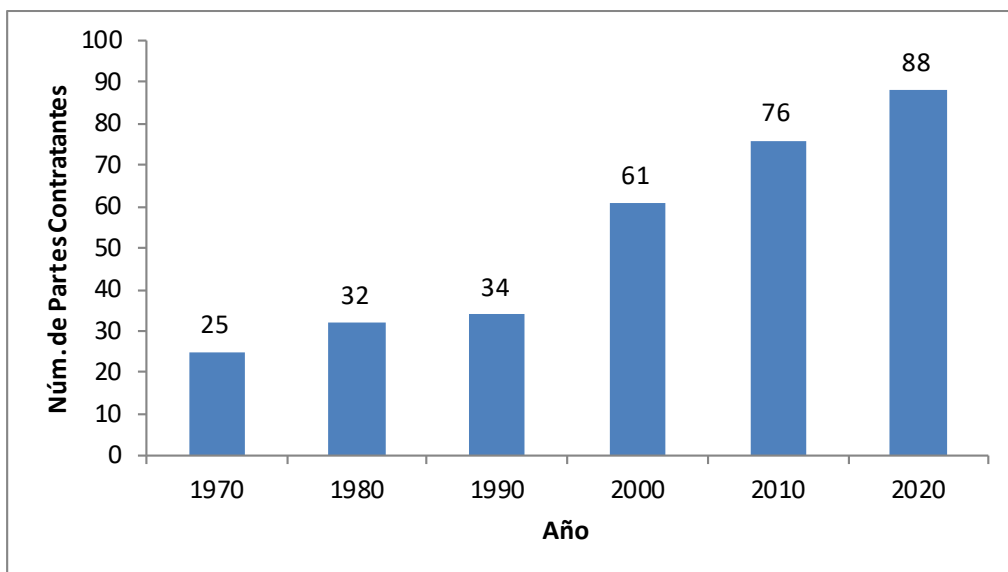
El Arreglo de La Haya relativo al registro internacional de dibujos y modelos industriales está constituido de dos Actas, a saber, el Acta de La Haya (1960) y el Acta de Ginebra (1999). Se recuerda que el cese de la aplicación del Acta de Londres de 1934 entró en vigor el 18 de octubre de 2016, lo que significó un primer paso de magnitud hacia la simplificación del Sistema de La Haya.

Actualmente, 74 Estados u organizaciones intergubernamentales son miembros de la Unión de La Haya, 65 de los cuales están obligados por el Acta de 1999 y 34 por el Acta de 1960. Los dos gráficos que se presentan a continuación ofrecen información sobre cómo ha evolucionado la composición de la Unión de La Haya.





7. *Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de Marcas (1957)*

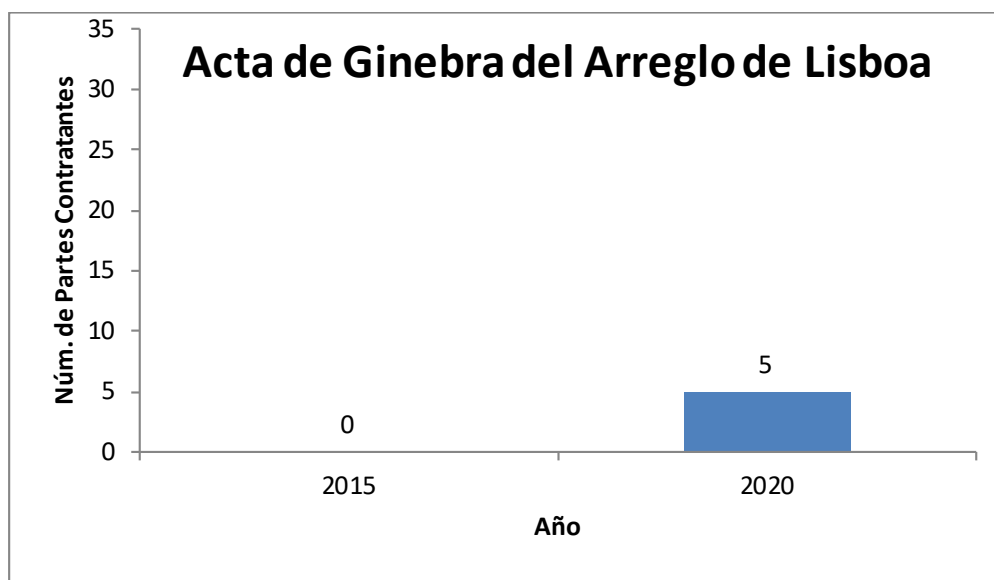
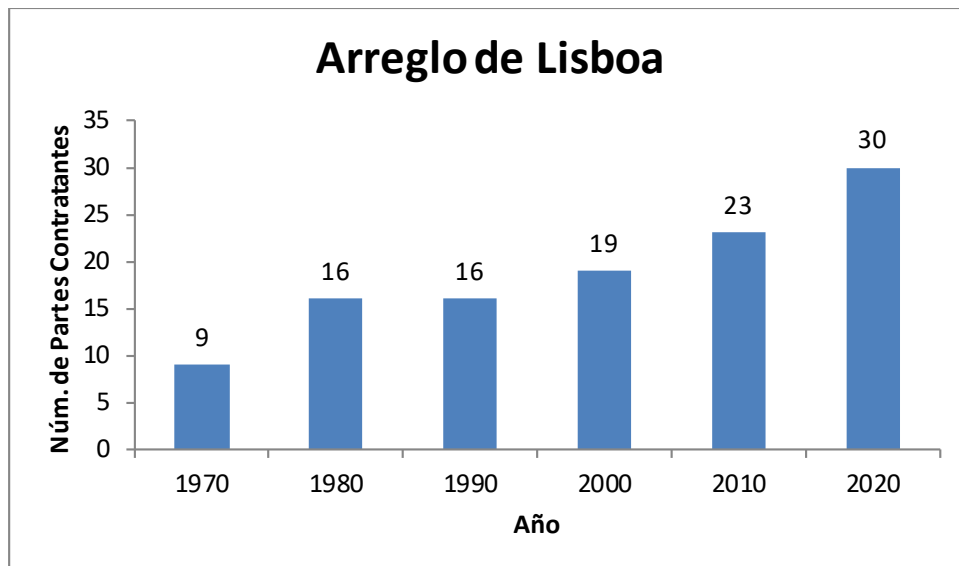


El Arreglo de Niza fue revisado en dos ocasiones tras su adopción en 1957, a saber, en Estocolmo (1967) y en Ginebra (1977). Algunos Estados miembros siguen obligados por el Acta de Estocolmo, en concreto Argelia, Israel y Marruecos, y dos Estados por el Arreglo de Niza original, en concreto el Líbano y Túnez (que, por lo tanto, no son miembros de la Asamblea). Se ruega a estos Estados que consideren adherirse al Acta de Ginebra del Arreglo de Niza o la ratifiquen, y que tomen nota de que la Secretaría está dispuesta a asistirlos en lo que sea necesario.

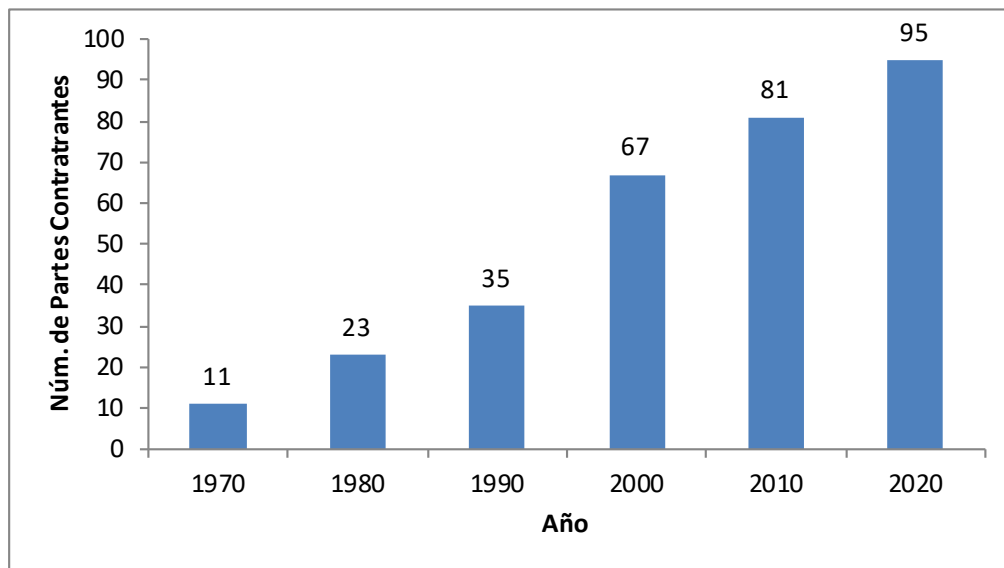
8. *Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional (1958)*

El Arreglo de Lisboa, adoptado en 1958, fue revisado en Estocolmo en 1967 y modificado en 1979. Se extiende la misma invitación mencionada respecto a otros tratados a Haití, que no está obligado por el Acta de Estocolmo del Arreglo de Lisboa y que, por consiguiente, no es miembro de la Asamblea de Lisboa.

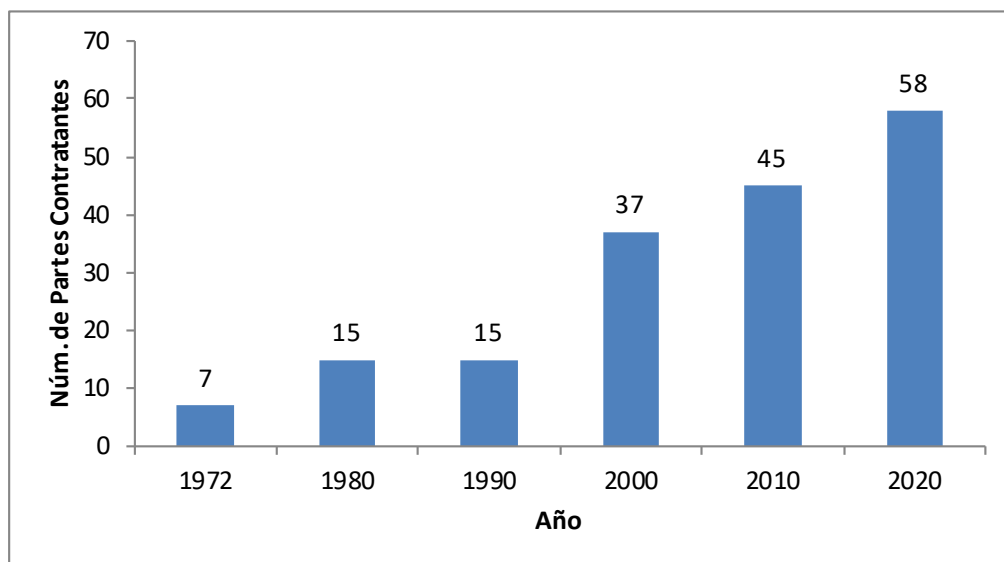
El Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas fue adoptado el 20 de mayo de 2015 y entró en vigor el 26 de febrero de 2020. Hasta la fecha, sus cinco Partes Contratantes son Albania, Camboya, la República Democrática Popular de Corea y Samoa, así como una organización intergubernamental, a saber, la Unión Europea.



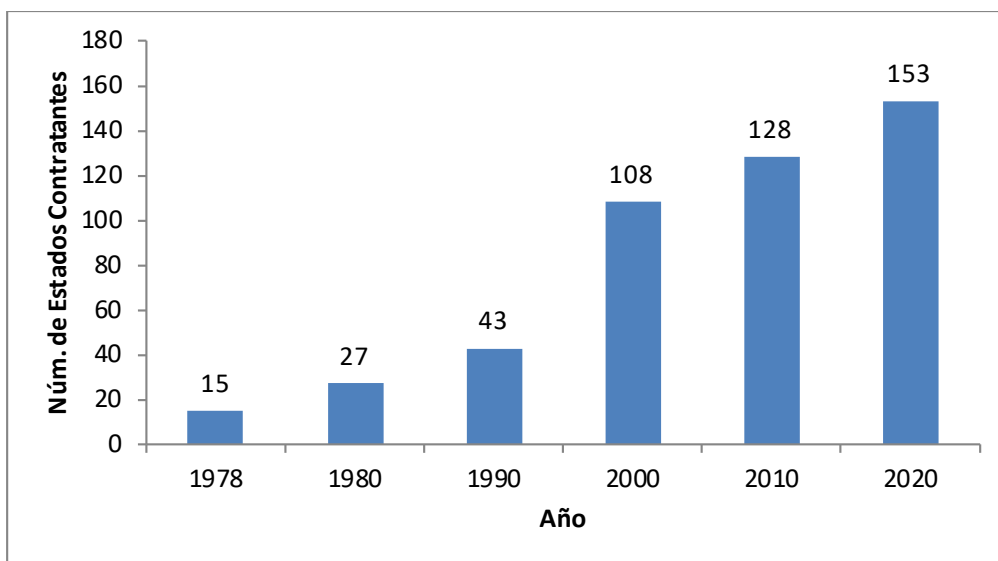
9. *Convención Internacional sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión (1961)*



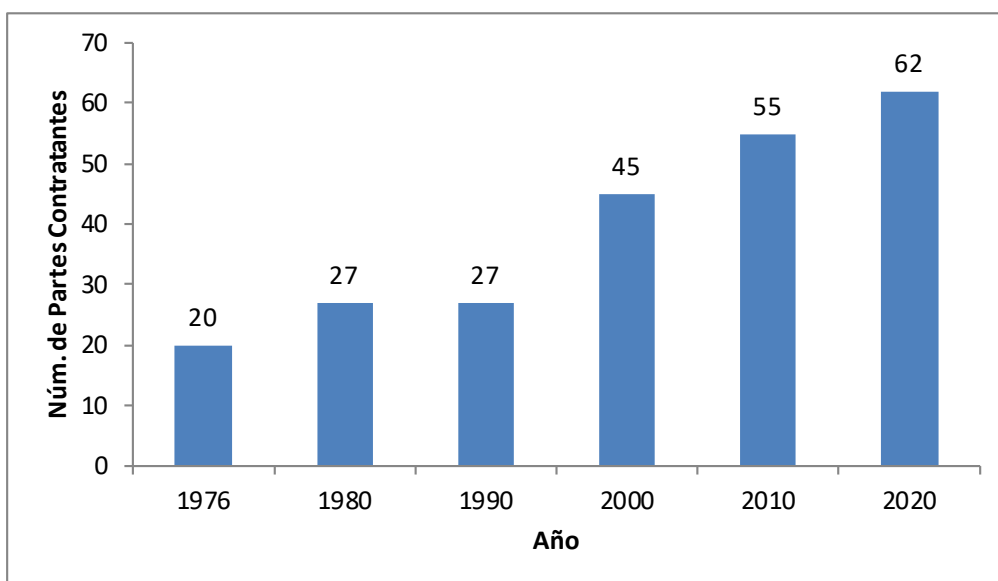
10. *Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales (1968)*



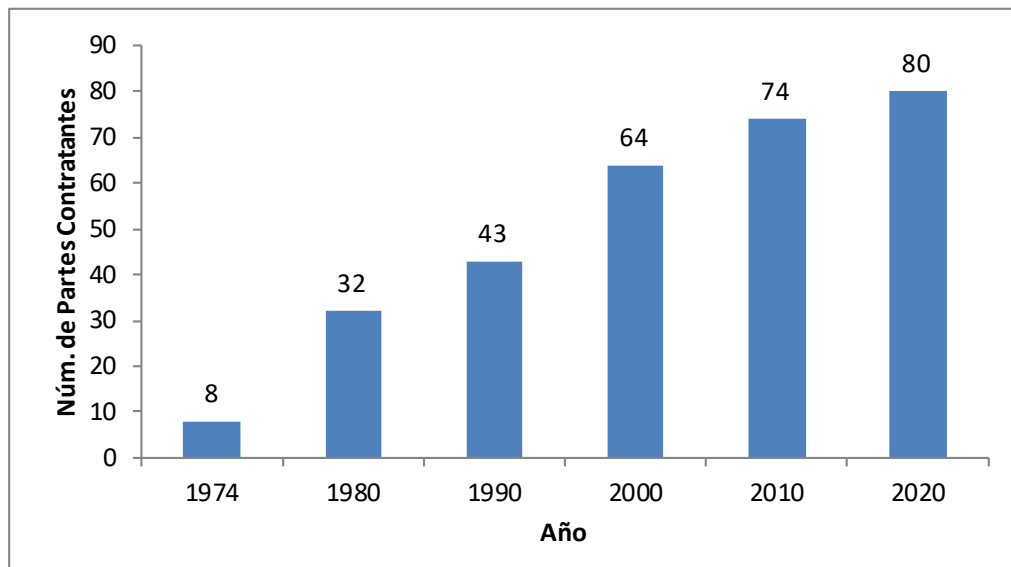
11. *Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) (1970)*



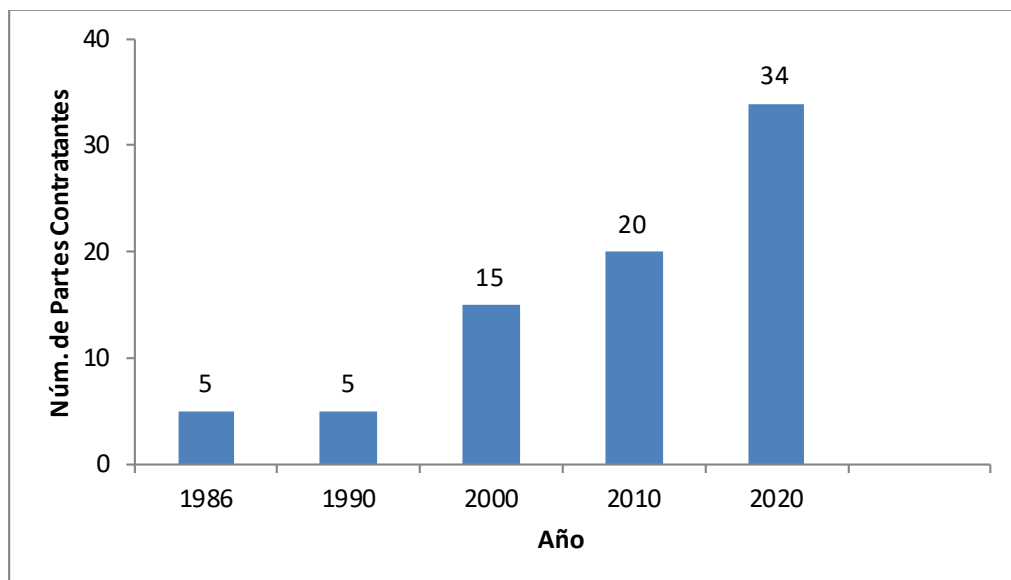
12. *Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes (1971)*



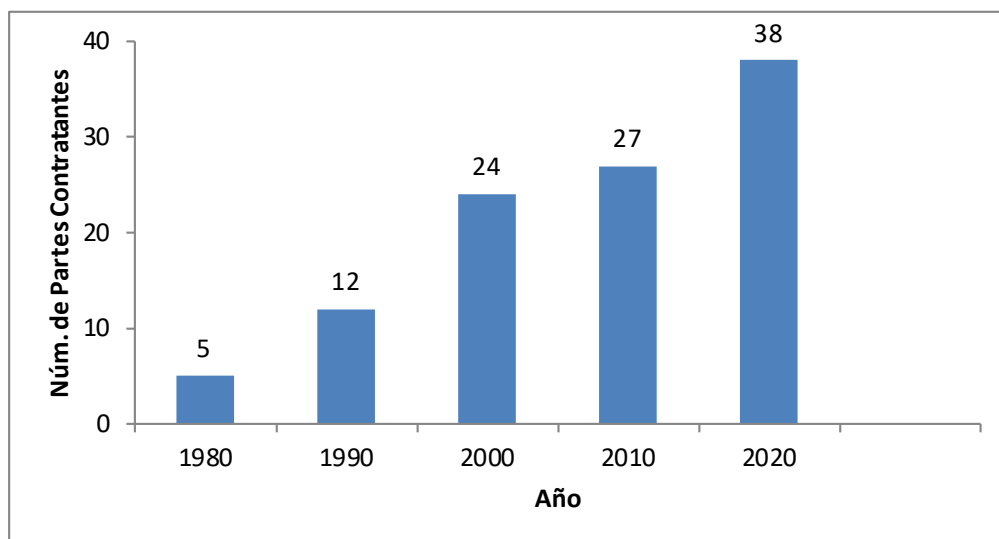
13. *Convenio para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas (1971)*



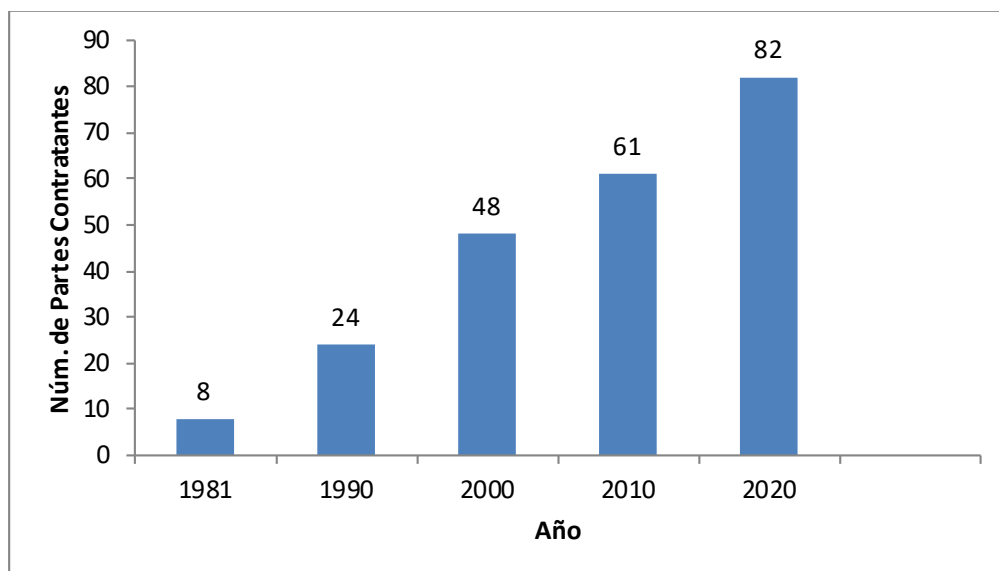
14. *Acuerdo de Viena por el que se establece una Clasificación Internacional de los elementos figurativos de las marcas (1973)*



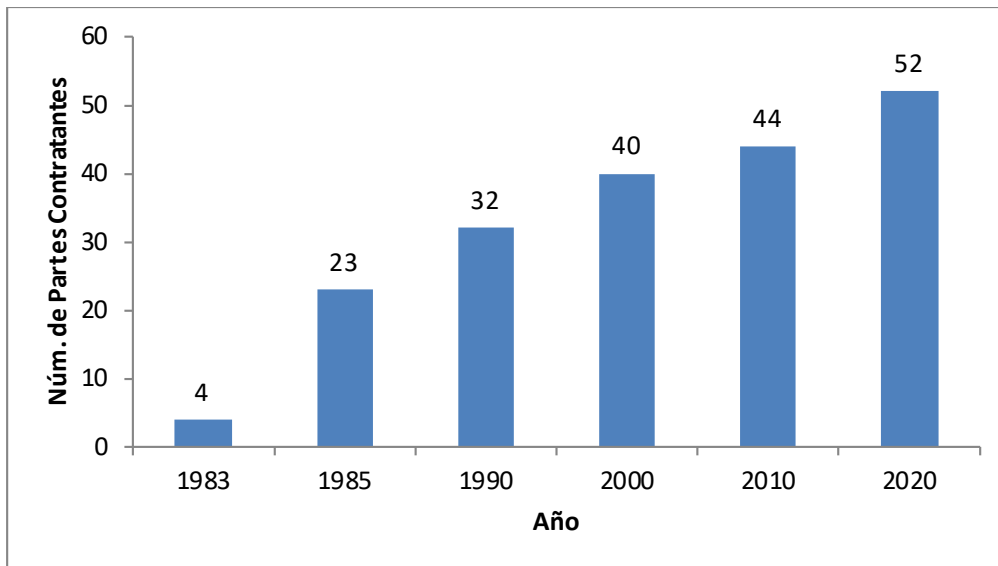
15. *Convenio sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite (1974)*



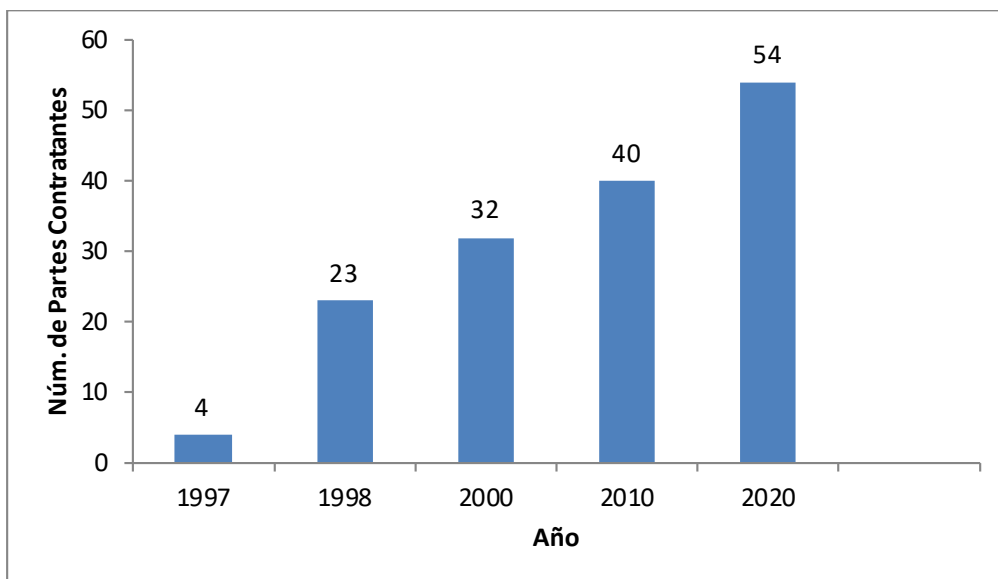
16. *Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en materia de Patentes (1977)*



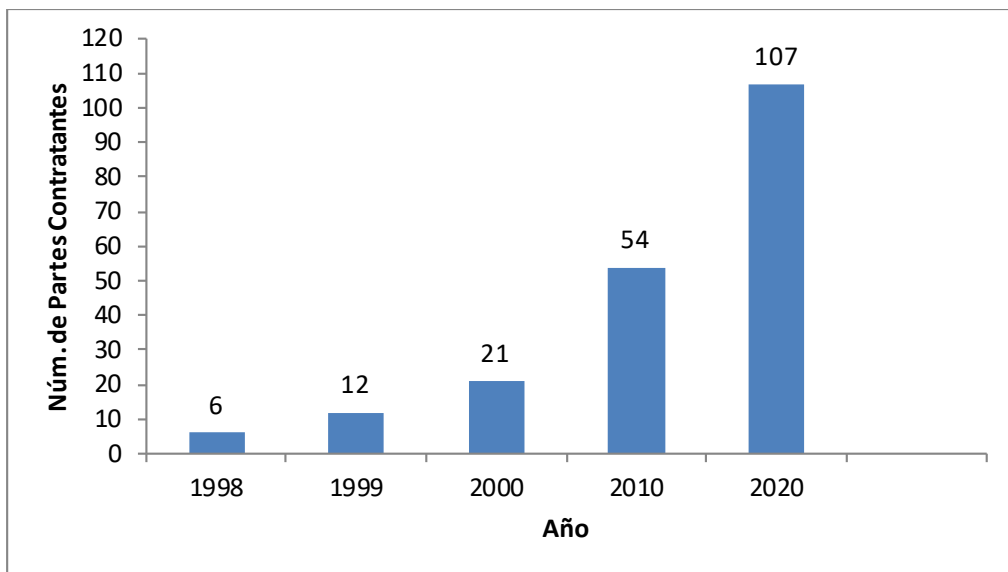
17. *Tratado de Nairobi sobre la protección del Símbolo Olímpico (1981)*



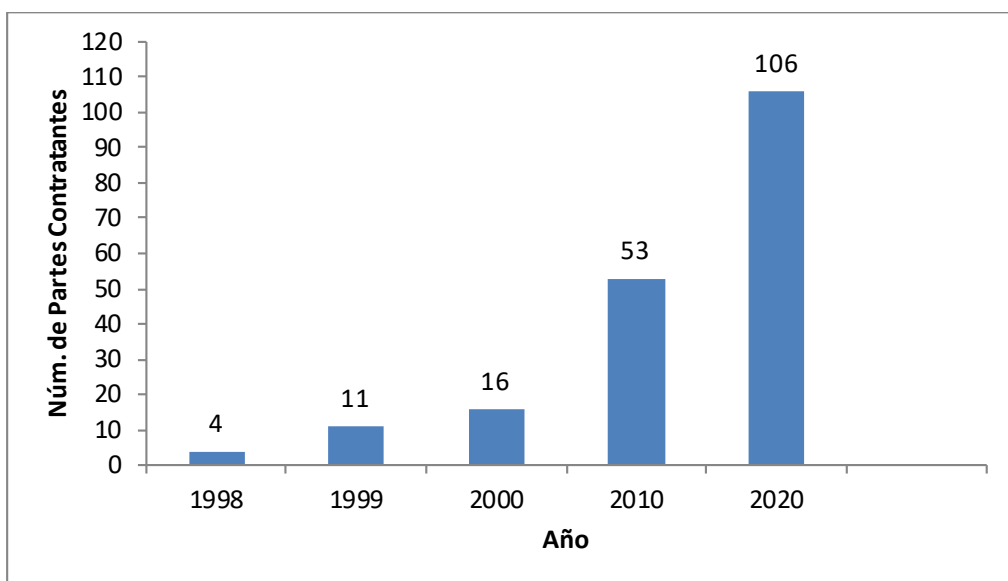
18. *Tratado sobre el Derecho de Marcas (TLT) (1994)*



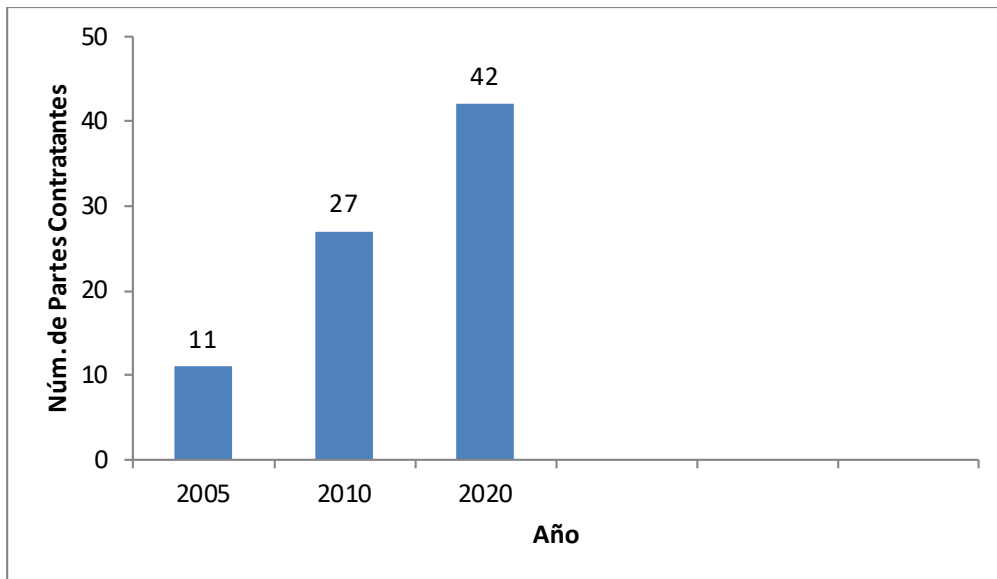
19. *Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT) (1996)*



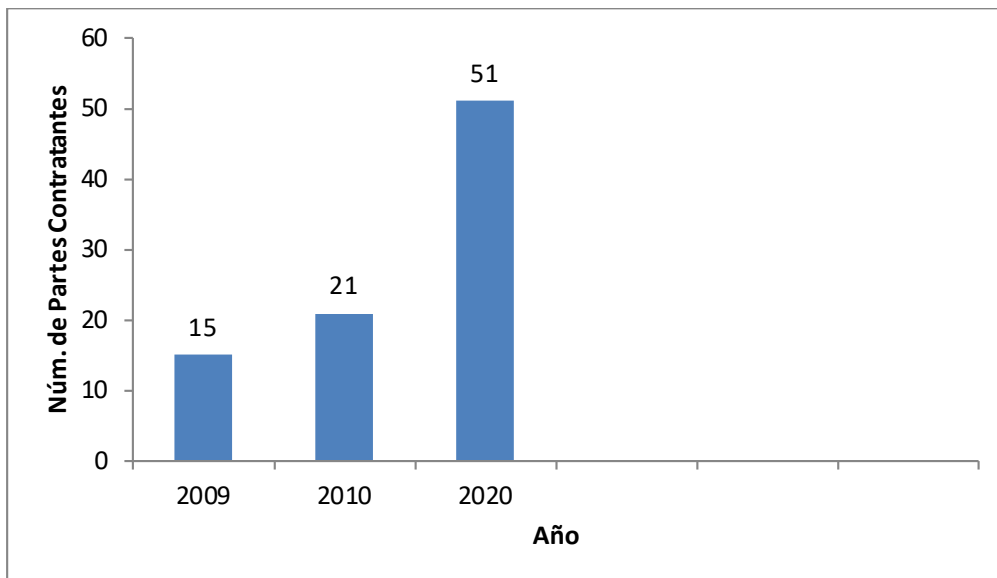
20. *Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT) (1996)*



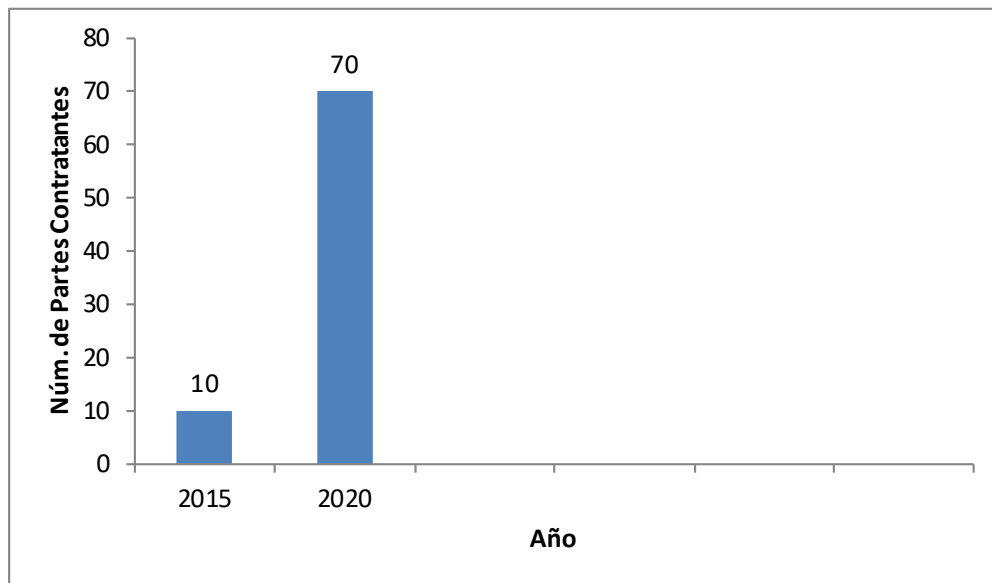
21. *Tratado sobre el Derecho de Patentes (PLT) (2000)*



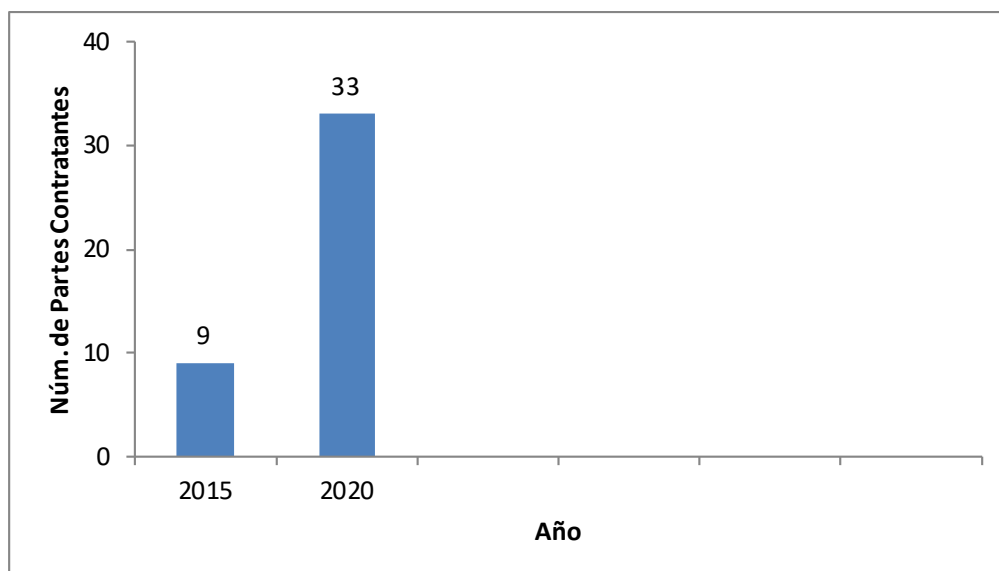
22. *Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas (2006)*



23. *Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso (2013)*



24. *Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales (2012)*



II. REFORMA ESTATUTARIA

25. A pedido del Comité del Programa y Presupuesto (PBC), en el marco del debate sobre cuestiones de gobernanza, la Secretaría presentó un documento sobre el proceso de reforma estatutaria en la vigesimosexta sesión del PBC, celebrada del 10 al 14 de julio de 2017 (véase el documento WO/PBC/26/8).

A raíz de la presentación, y a pedido del PBC, la Secretaría informó en las sesiones vigesimosexta y trigésima del PBC sobre el estado de aplicación de las modificaciones de 1999 y 2003 (véanse los documentos WO/PBC/28/12 y WO/PBC/30/13 Rev.).

26. Se recuerda que en virtud de la modificación de 1999 del Convenio de la OMPI se limitaría el número de mandatos del director general a dos períodos fijos de seis años cada

uno. En virtud de las modificaciones de 2003 del Convenio de la OMPI y de otros tratados administrados por la OMPI: i) se disolvería la Conferencia de la OMPI; ii) se oficializaría el sistema de contribución única y los cambios en las clases de contribución que se venían aplicando desde 1994; y iii) se establecería una frecuencia anual (en lugar de una vez cada dos años) para los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General de la OMPI y las demás Asambleas de las Uniones administradas por la OMPI. Hasta la fecha, ninguna de esas modificaciones ha entrado en vigor debido a que el director general aún no ha recibido de los Estados miembros el número exigido de notificaciones de aceptación de las modificaciones. Como resultado, existe una brecha entre el funcionamiento de la OMPI y su estructura estatutaria.

27. Se ruega a los Estados miembros que transmitan sus instrumentos de aceptación de las modificaciones de los tratados de la OMPI. Al hacerlo, los Estados miembros cerrarían la brecha y quedaría completado el proceso de racionalización de la estructura de gobernanza de la Organización.

[Fin del documento]